



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 12 de Diciembre de 2017
Año XCVIII

No. 99 Alcance LXXI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 595 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018. 2

DECRETO NÚMERO 618 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018..... 71

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 595 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio s/n, de fecha 11 de octubre de 2017, el Ciudadano Mario García Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está

plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **HUAMUXTITLAN, GRO.** Cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal Número 677, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2018, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, fondo de aportaciones federales y convenios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2017".

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Huamuxtitlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá

necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2018, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, y que **las cuotas, tasas y tarifas** establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los del ejercicio inmediato anterior de 2017, se presentan **sin variación**.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del artículo 6 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, además en la fracción V sustituir la denominación "**Juegos** recreativos" por el de "**Centros** recreativos", lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, consideró procedente estandarizar las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, con las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Municipal vigente.

Que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, en cuanto a los derechos de cobro por el servicio de alumbrado público contenidos en el artículo 23 de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Huamuxtitlán, Guerrero**, coincidieron en que la metodología originalmente propuesta en dicha Iniciativa, con el uso y aplicación de la fórmula para el cobro de dicho derecho, por cuenta del municipio en la facturación a cargo de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas subsidiarias, no sería compatible con los recursos y las condiciones técnicas de la CFE, lo que impediría la realización de la tarea de recaudación que en el pasado se había realizado, y de hecho, de no modificarse la metodología, imposibilitaría la realización de los convenios de recaudación con el Ayuntamiento.

Que ante tal panorama, y en sincronía con lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hacienda Municipal, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, acordaron procedente modificar el artículo 23, agregando un artículo 24 a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en mención, recorriendo en consecuencia, la numeración de los artículos subsecuentes para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de

alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente."

Que esta Soberanía ha recibido y turnado para los efectos procedentes a esta Comisión Ordinaria de Hacienda, múltiples solicitudes de **ampliaciones presupuestales extraordinarias, de autorización para la contratación de empréstitos** e incluso, para ser el conducto ante instancias del Poder Ejecutivo, para **gestionar apoyos financieros** para que los Ayuntamientos cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora determinó

procedente incluir un artículo undécimo transitorio para establecer lo siguiente:

“Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra”.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 último párrafo, de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, esta Comisión Ordinaria de Hacienda determinó procedente incluir un artículo duodécimo transitorio para señalar lo siguiente:

“Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

Que los ingresos proyectados para el 2018 respecto de los ingresos reales 2017, presenta variaciones en los rubros de Participaciones, Aportaciones del 3 por ciento y Convenios se presenta sin variación, y no se contemplan recursos del Ramo 23 que recibió en 2017 por no haber certeza de que se cuenten con dichos recursos extras; y en caso de los ingresos propios la estimación proyectada en general es moderada de solo el 2 por ciento. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación obtenida en el ejercicio inmediato anterior; por lo que, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, determinó validar los montos y conceptos de ingresos totales proyectados, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, y **pueden verse influenciadas (aumentadas o disminuidas), por efecto de diversos eventos y factores sociales, políticos y económicos, así como por las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación,** se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 87.- De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H.

Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 que importa la cantidad de: **\$ 45,060,612.57 (Cuarenta y cinco millones sesenta mil seiscientos doce pesos 57/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos de Gestión, Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2018; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$ 1'792,251.06
IMPUESTOS:	836,430.64
DERECHOS	921,422.05
PRODUCTOS:	34,398.37
APROVECHAMIENTOS:	00.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$ 43'268,361.51
PARTICIPACIONES	18'848,482.75
APORTACIONES	23'511,216.76
CONVENIOS	908,662.00
TOTAL	\$ 45'060,612.57

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho."

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2018. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 595 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2018, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS

1. Predial.

2. Sobre adquisición de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS.

1. Licencias para construcción de edificios o casa habitación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión
 2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 4. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 5. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 6. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 7. Tabla de Valores Unitarios por el uso del suelo.
 8. Servicios generales del rastro municipal.
 9. Servicios generales en panteones.
 10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 11. Por servicios de alumbrado publico.
 12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento, disposición final de residuos
 13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal
 14. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permiso y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio
 15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad
 16. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno Estatal
 17. Derechos de escrituración
-

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables
2. Pro-ecología

D) PRODUCTOS

1. Corralón Municipal
2. Por servicio de unidades de transporte (ambulancia)
3. Auditorio Municipal
4. Baños Públicos
5. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades (fertilizante)
6. Servicio de protección para eventos privados
7. Productos diversos

E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones
 2. Rezagos
 3. Recargos
 4. Multas fiscales
 5. Multas administrativas
 6. Multas de tránsito municipal
 7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento
 8. Multas por concepto de protección al medio ambiente
 9. De las concesiones y contratos
 10. Donativos y legados
 11. Bienes mostrencos
 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
 13. Intereses moratorios
-

14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingreso por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas,

organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Huamuxtlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS ORDINARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.
 - II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20.6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
 - VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 13 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
 - VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de
-

la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 13 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 unidades de medida y actualización (U.M.A.) vigentes, por el excedente se pagara conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAN), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAN), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una unidad de medida y actualización (U.M.A.) vigente.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR COPIAS DE
PLANOS, AVÁLUOS Y SERVICIOS
CATASTRALES

ARTICULO 7.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobraran y se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

- | | |
|---|----------|
| 4. Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$60.00 |
| 2. Constancia de no propiedad o de propiedad | \$119.00 |

3.	Dictamen de uno de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$226.00
4.	Constancia de no afectación	\$198.00
5.	Constancia de número oficial	\$131.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de	\$67.00
7.	Constancia de no servicio de agua potable	\$67.00

II. CERTIFICACIONES

1.	Certificado de avalúo catastral	\$96.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamiento por plano.	\$133.00
3.	Certificación de avalúos catastrales que tengas que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
	a) De predios edificados	\$118.00
	b) De predios no edificados	\$79.00
4.	Certificación de la superficie catastral de un predio	\$197.00
5.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$67.00
6.	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de un inmueble:	
	a) Hasta \$10,791.00 se cobrarán:	\$227.00
	b) Hasta \$21,582.00 se cobrarán:	\$430.00
	c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán:	\$854.00
	d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán:	\$582.00
	e) Hasta \$86,328.00 se cobrarán:	\$1,283.00

III DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$59.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$59.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$119.00
4. Copias heliográficas en zonas catastrales	\$201.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$132.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra, tamaño carta	\$67.00
7. Constancia de alineamiento y número oficial	\$79.00
8. Constancia de libertad de gravamen	\$79.00
9. Avalúo catastral	\$79.00
10. Certificaciones de documentos	\$63.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apego y deslinde administrativo, se pagara lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que emplee en la operación por día, que nunca será menor de: \$398.00

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100%.

1. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$201.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$40800
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$608.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$804.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$964.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,276.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$21.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150m ²	\$159.00
b) De más de 150m ² hasta 500m ²	\$317.00
c) De más de 500m ² hasta 1,000m ²	\$478.00
d) De más de 1,000m ²	\$638.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150m ²	\$212.00
b) De más 150m ² hasta 500m ²	\$425.00
c) De más 500m ² hasta 1,000m ²	\$638.00
d) De más de 1,000m ²	\$839.00

**SECCIÓN TERCERA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal 2.55%

SECCIÓN CUARTA
DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 9.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	3%
II.	Eventos deportivos: futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	8%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	6%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	6%
V.	Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el	6%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	8%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	375.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	278.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	8%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autorice el acceso al local, el	6%

ARTÍCULO 10.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se

dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Maquinas de video - juegos, por unidad y por anualidad | \$181.00 |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | \$181.00 |
| III. | Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | \$121.00 |

SECCIÓN QUINTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 11.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 12.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicara en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 11 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causara adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 37 de este ordenamiento se causara un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la

Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio forestal de los municipios, se causara y pagara un impuesto adicional del 15% sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 40 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1.02 % sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

a) Casa habitación de interés social	\$5 m ²
b) Casa habitación de no interés	\$6 m ²
c) Locales comerciales	\$6 m ²
d) Locales industriales	\$8 m ²
e) Estacionamientos	\$5 m ²
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a) y b)	\$2 m ²
g) Centros recreativos	\$6 m ²

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30.6% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de

devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30.6% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia definitiva desde el inicio y hasta la terminación de la obra, con un costo de \$ 7.00 m².

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá la misma vigencia que el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.02 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 1 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m². Pagarán mensualmente hasta \$ 2.00

ARTÍCULO 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente

Tarifa:

a) En zona popular económica, \$ 3
por m²

b) En zona popular, por m² \$ 4

c) En zona media, por m ²	\$ 4
d) En zona comercial, por m ²	\$ 6
e) En zona industrial, por m ²	\$ 8
f) En zona residencial, por m ²	\$ 9
g) En zona turística, por m ²	\$ 11

ARTÍCULO 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$ 30
b) Asfalto	\$ 33
c) Adoquín	\$ 38
d) Concreto hidráulico	\$ 39
e) De cualquier otro material	\$ 20

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción	\$934.00
II.	Por la revalidación o refrendo del registro	\$465.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,295.00.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó.
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | En zona popular económica, por m ² | \$ 2.00 |
| b) | En zona popular, por m ² | \$ 3.00 |
| c) | En zona media, por m ² | \$ 4.00 |
-

d) En zona comercial, por m ²	\$ 6.00
e) En zona industrial, por m ²	\$ 10.00
f) En zona residencial, por m ²	\$ 10.00
g) En zona turística, por m ²	\$ 12.00
I. Predios rústicos, por m²	\$ 1.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a) En zona popular económica, por m ²	\$ 3.00
b) En zona popular, por m ²	\$ 4.00
c) En zona media, por m ²	\$ 5.00
d) En zona comercial, por m ²	\$ 7.00
e) En zona industrial, por m ²	\$ 15.00
f) En zona residencial, por m ²	\$ 20.00
g) En zona turística, por m ²	\$23.00

II. Predios rústicos por m²

III. Cuando haya terrenos de 100,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 20% la tarifa siguiente:

a) En zonas populares económica, por m ²	\$2.00
b) En zona popular, por m ²	\$3.00

c)	En zona media, por m ²	\$4.00
d)	En zona comercial, por m ²	\$5.00
e)	En zona industrial, por m ²	\$8.00
f)	En zona residencial, por m ²	\$10.00
g)	En zona turística, por m ²	\$11.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I	Bóvedas	\$ 97.00
II	Criptas	\$ 95.00
III	Barandales	\$ 59.00
IV.	Colocaciones de monumentos	\$ 150.00
V.	Circulación de lotes	\$ 74.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite Exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I Zona urbana:

a)	Popular económica	\$ 21.00
b)	Popular	\$ 34.00

c) Media	\$ 30.00
d) Comercial	\$ 33.00
e) Industrial	\$ 40.00

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA
DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS
HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN
QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 unidades de medida y actualización U.MA.) Vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
 - II. Almacenaje en materia reciclable
 - III. Operación de calderas
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos
 - VI. Bares y cantinas.
 - VII. Pozolerías
 - VIII. Rosticerías
-

- IX. Discotecas
- X. Talleres mecánicos
- XI. Talleres de hojalatería y pintura
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII. Talleres de lavado de auto
- XIV. Herrerías
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y
COPIAS**

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza	GRATUITA
II Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$63.00
III Constancia de residencia:	
IV a) Para nacionales	\$63.00
b) Tratándose de extranjeros	\$253.00

V	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$63.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial:	
	a) Por apertura	\$404.00
	b) Por refrendo	\$283.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$59.00
VIII	Certificado de dependencia económica:	
	a) Para nacionales	\$63.00
	b) Tratándose de extranjeros	\$253.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar	\$63.00
X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$63.00
XI.	Certificación de firmas	\$63.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del ayuntamiento:	
	a) Cuando no excedan de tres hojas	\$63.00
	b) Cuando excedan de 10 fojas, por cada hoja sobrante	\$3.00
XIII	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las .	\$6.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal.	\$63.00
XV.	Registro de nacimiento de 1 día de nacimiento hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	Gratuito

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1. Vacuno	\$59.00
2. Porcino	\$59.00
3. Ovino	\$40.00
4. Caprino	\$40.00

II. USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1. Vacuno, esquino, mular o asnal	\$61.00
2. Porcino	\$27.00
3. Ovino	\$28.00
4. Caprino	\$27.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS ENERALES
EN PANTEONES**

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo	\$96.00
II. Exhumación del cuerpo	\$219.00
a) Después de transcurrido el término de la ley	\$441.00
b) De carácter prematuro, cuando se haya cumplidos los requisitos legales necesarios	\$119.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas

que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE MANERA MANUAL:

a) Tratándose del servicio de agua potable tipo domestico:	\$53.00
b) Tratándose del servicio de agua potable para el abastecimientos comerciales e industriales y de servicios, tales como:	
Hoteles	\$449.00
Purificadoras de agua	\$1,214.00
Estaciones de servicio en gasolineras	\$910.00
Restaurantes	\$230.00
Cocinas económicas	\$111.00
Pizzerías y torerías	\$111.00
Lavado y engrasado	\$364.00
Molinos de nixtamal y tortillerías	\$121.00
Estéticas	\$121.00
Locales comerciales, establecidos en el interior del	\$121.00
Balnearios públicos	\$166.0
Albercas particulares (según tamaño)	\$11.00 m ²
Clínicas y hospitales privados	\$67.00
Clínicas y hospitales públicos	\$1,104.00
Salones de fiestas privados	\$121.00
Escuelas	\$111.00

Planta tratadora de aguas residuales	\$1,104.00
Fabricación de materiales para construcción	\$552.00
Cantinas y bares	\$221.00
Discotecas	\$222.00
Servicio de acarreo de agua en pipa	\$55.00
Bodegas	\$121.00

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tratándose de una conexión de cualquier tipo a la red de Agua potable y alcantarillado	\$276.00
b) Por reconexión a la red de agua	\$276.00
c) Por el desfogue de tomas de agua	\$56.00
d) Multas por cancelación de tomas de agua	\$276.00

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

Servicio domestico	\$16.00
Hoteles	\$111.00
Purificadores de agua	\$167.00
Estaciones de servicio en gasolineras	\$221.00
Restaurantes	\$67.00
Cocinas económicas	\$33.00
Pizzerías y torerías	\$33.00
Lavado y engrasado	\$111.00
Molinos de nixtamal y tortillerías	\$23.00
Estéticas	\$22.00

III. POR CONEXIÓN Y SERVICIO DE LA RED DE DRENAJE DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS:

Locales comerciales, establecidos en el interior del Mercado	\$23.00
Balnearios públicos	\$56.00
Albercas particulares	\$23.00
Clínicas y hospitales privados	\$23.00
Clínicas y hospitales públicos	\$331.00
Salones de fiestas privados	\$56.00
Escuelas	\$56.00
Planta tratadora de aguas residuales	\$552.00
Fabricación de materiales para construcción	\$221.00
Cantinas y bares	\$111.00
Discotecas	\$111.00
Servicio de acarreo de agua en pipa Propietarios de pozos donde se extraiga	\$23.00
Bodegas	\$23.00

IV. OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de Nombre del titular de la toma de agua	\$279.00
b) Reposición de pavimento	\$56.00
c) Desfogue de tomas de agua	\$55.00

V. MULTAS Y RECARGOS

- a) A quien se sorprenda desperdiciando el agua de manera irracional, se le aplicara una multa de 10 a 20 días de salario vigente en la región y en caso de reincidencia la multa aplicada se duplicara, esto es con fundamento en la Ley de Aguas vigente del Estado de Guerrero

- b) El pago por el consumo y suministro de agua potable y alcantarillado, se pagara los diez primeros días de cada mes y por cada mes de retraso se cobrara un 15% adicional por concepto de recargos

Cuando el beneficiario tenga más de tres meses de adeudo, los recargos serán del 30% adicional.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 38.- Es objeto de este derecho la prestación el servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que presta el Ayuntamiento a la ciudadanía en las calles, plazas, jardines y lugares de uso común.

Se consideran sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Ayuntamiento, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación o negocio.

ARTÍCULO 39.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando el porcentaje que no podrá ser mayor al 15 por ciento del consumo, y previa propuesta que formulen anualmente al Congreso del Estado para su aprobación en su Ley de Ingresos Municipal.

El cobro por concepto de este derecho, lo llevará a cabo la empresa suministradora del servicio quien realizará la respectiva retención, señalando el cargo a pagar en el aviso-recibo que expida bimestralmente.

Las cantidades que recaude por este concepto la empresa suministradora, deberá enterarla al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Finanzas Municipal o su equivalente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares

a) Por ocasión 14.00

b) Mensualmente 71.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada \$141.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

- a) Por metro cubico \$41.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

- D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda .de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

- a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$18.00
- b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$30.00

II. ESTABLECIMIENTO COMERCIALES DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Proveedoras con venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,007.00	\$ 8,184.00
b) Proveedoras sin venta de bebidas alcohólicas	\$ 1,112.00	\$ 617.00
c) Distribuidores, atención a clientes, y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 649.00	\$ 390.00
d) Purificadoras	\$ 6,503.00	\$ 3,901.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE
TRÁNSITO**

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR:	PESOS
A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año	\$ 188.00

B) Por expedición o reposición por tres años:	\$ 188.00
a) Chofer (3 años)	\$ 307.00
b) Automovilista (3 años)	\$ 307.00
c) Motociclista, motonetas o similares (3 años)	\$ 307.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 188.00
C) Por expedición o reposición por cinco años	
a)	\$ 552.00
b) Automovilista	\$ 552.00
c) Motociclista, motonetas o similares	\$ 552.00
d) Duplicado de licencia por extravió	\$ 188.00
D) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 123.00
E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años Y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular	\$ 245.00
F) Para conductores del servicio público	
a) Con vigencia de tres años	\$ 307.00
b) Con vigencia de cinco años	\$ 552.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

I. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días Para circular sin placas, únicamente a modelos 2011,2012 y 2013	\$ 182.00
--	-----------

B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas	\$ 170.00
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 148.00
D) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos:	
a) Conductores menores de edad	\$ 307.00

II. SANCIONES DE TRANSITO

1. Los vehículos cuyo peso exceda de 18 toneladas y dos ejes en adelante	\$ 549.00
2. Permiso para circular tras su dirección (taxis y mixtas)	\$ 60.00
3. Permiso para traslado y falla mecánica	\$ 143.00
4. Permiso por traslado por daños materiales de vehículos	\$ 143.00
5. Permiso de la vía publica (sitios o pasajes)	\$ 776.00
6. Permiso de la vía publica a los particulares de la Cabecera municipal	\$3,068.00
7. Inventario de vehículos	\$ 143.00
8. Orden de arresto	\$ 1,781.00
9. Convenio de vehículos	\$ 121.00
10. Constancia de no infracción	\$ 121.00
11. Constancia de Registro de expedición de licencia	\$ 121.00
12. Constancia de extravió de licencia	\$ 121.00
13. Licencia de conducir provisional por 90 días	\$ 240.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos simi - fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semi - fijos en la zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal \$ 29.00
- b) Puestos semi - fijos en las demás comunidades del Municipio \$ 28.00

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:

- a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

a) Tales como tianguis dominicales, establecidos en los lugares previamente autorizado por el H. Ayuntamiento Municipal, pagara \$ 6.00 de manera diaria, sujetándose además al convenio respectivo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

	EXPEDISIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 785.00	\$ 483.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,047.00	\$ 1,912.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 853.00	\$ 477.00
d) Vinaterías	\$ 1,808.00	\$ 1,131.00
e) Ultramarinos	\$ 1,350.00	\$ 905.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDISIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	\$ 785.00	\$ 4,912.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$ 3,048.00	\$ 1,912.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y de cerveza, con venta de	\$ 853.00	\$ 477.00

bebidas alcohólicas en botella
cerrada para llevar

d) Vinaterías	\$ 1,808.00	\$ 1,131.00
e) Ultramarinos	\$ 1,350.00	\$ 905.00

II. PRESTACION DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	\$ 4,098.00	\$ 2,560.00
b) Cabarets	\$ 5,264.00	\$ 3,290.00
c) Cantinas	\$ 2,103.00	\$ 1,165.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$ 5,264.00	\$ 3,297.00
e) Discotecas	\$ 4,718.00	\$ 2,911.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 1,250.00	\$ 762.00
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 602.00	\$ 375.00
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	\$ 5,452.00	\$ 3,406.00
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$ 1,490.00	\$ 785.00
i) Billares		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 2,034.00	\$ 1,476.00
j) Mini - misceláneas, misceláneas		

1. Con venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$ 989.00	\$ 434.00
k) Micheladas	\$ 677.00	\$ 278.00
l) Centros botaneros	\$ 976.00	\$ 542.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. \$ 182.00
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$ 182.00
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.
- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio \$ 427.00
- b) Por cambio de nombre o razón \$ 182.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa. TARIFA DE EXPEDICIÓN inicial

d) Por el traspaso y
cambio de propietario

SE COBRARA EL
EQUIVALENTE AL
REFRENDO

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme al convenio que se suscriba con el H. Ayuntamiento, además de cubrir las siguientes tarifas:

I.	Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m ²	
	Hasta de 5m ²	\$68.00
	De 5.01 hasta 10m ²	\$107.00
	De 10.01 en adelante	\$133.00
II.	Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
	Hasta 2m ²	\$67.00
	De 2.01 hasta 5m ²	\$107.00
	De 5.01m ² en adelante	\$133.00
III.	Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
	Hasta 5m ²	\$133.00
	De 5.01 hasta 10m ²	\$265.00
	De 10.01 hasta 15m ²	\$398.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 X 1.00 m² y que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como pequeños contribuyentes o equivalentes.

I. Por perifoneo \$199.00

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
DERECHOS DE
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

Lotes de hasta 120 m ²	\$808.00
Lotes de 120.01 m ² hasta 250.00 m ²	\$1025.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA.
POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 47.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto

de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios de manera mensual y que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos	\$295.00
b) Agua	\$178.00
c) Cerveza	\$295.00
d) Productos alimenticios diferente a los señalados	\$174.00
e) Productos químicos de uso domestico	\$118.00

II. Envases no retornables que contienen

a) Agroquímicos	\$232.00
b) Aceites y aditivos para vehículos	\$232.00
c) Productos químicos de uso domestico	\$232.00
d) Productos químicos de uso industrial	354.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO - ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 48.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento de Huamuxtitlán, cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a los convenios suscritos con particulares o los diferentes órganos de gobierno, por concepto de deforestación intencional o accidental, evitando así los incendios provocados o la tala inmoderada.

CAPÍTULO CUARTO
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el Ayuntamiento y representado por el Presidente Municipal, tomando en cuenta;

a) Eventos particulares	\$1,330.00
b) Resguardo de eventos sociales	
• (Uso de la vía pública)	\$665.00
c) Resguardo de eventos particulares	\$4,518.00
d) Resguardo de eventos taurino y otros	\$410.00

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones) se sujetaran a las condiciones establecidas en el convenio respectivo

Artículo 50.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente;

I. Mercado central

a) Locales con cortina exterior	\$1,307.00 por mes
b) Locales sin cortina	\$390.00 por mes
c) Locales con cortina	\$398.00 por mes

II. Las personas físicas y morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente;

1. Fosas en propiedad, por m²
 - a) Adulto 1.30 x 2.50 \$466.00
 - b) Niño 1.30 x 1.25 \$266.00

III. Arrendamiento de bienes inmuebles

- a) Correos \$1,592.00
- b) Telégrafos \$1,592.00
- c) Micro banco \$2,842.00
- d) Locales en el quisco \$932.00
- e) Auditorio Municipal \$3,344.00

**SECCIÓN SEGUNDA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- a) Ganado mayor \$42.00
- b) Ganado menor \$22.00

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
PRODUCTOS
POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de explotación y venta de material de la región para construcción, de acuerdo a la siguiente tarifa;

a) Escombro	\$52.00 m ³
b) Tierra (material inerte)	\$72.00 m ³
c) Grava - arena	\$75.00 m ³
d) Arena cribada	\$108.00 m ³
e) Grava	\$108.00 m ³
f) Carga de materiales con tractor de palanca mecánica	\$65.00 m ³
• El pago de flete por terracería	\$46.00 km
• El pago de flete por pavimento	\$26.00 km
• El pago de flete en carro de volteo de 6 m ³	\$26.00 km
• Renta de tractor agrícola con palanca mecánica	\$465.00 por hr
• Renta de carro de volteo de 6 m ³	\$77.00 por hr
• Renta de camión recolector de basura	\$650.00 por hr

(La renta de estos camiones no incluye operador y combustible)

El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de los servicios prestados por el traslado en la ambulancia municipal, de acuerdo a la siguiente tabla;

CIUDAD	DESTINO	COSTO
HUAMUXTITLÁN	MÉXICO	\$5,303.00
	CUAUTLA	\$3,255.00
	PUEBLA	\$3,255.00

I DE MATAMOROS	\$3,255.00
TEHUIZINGO, PUE.	\$1,335.00
ACATLAN, PUE.	\$1,062.00
TECOMATLAN, PUE.	\$664.00
TULCINGO DE VALLE	\$332.00
TAXCO, GRO.	\$6,617.00
ACAPULCO, GRO.	\$5,230.00
IGUALA, GRO.	\$5,230.00
CUERNAVACA, MOR.	\$3,945.00
CHILPANCINGO, GRO.	\$3,320.00
CHILAPA, GRO	\$2,649.00
TLAPA, GRO	\$330.00

**SECCIÓN QUINTA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$4.00

**SECCIÓN SEXTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
II. Alimentos para ganados.
III. Insecticidas.
IV. Fungicidas.
V. Pesticidas.
-

VI. Herbicidas.

VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 56.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN SEPTIMA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 57.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará a razón de \$ 6,464.00, mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN OCTAVA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

I. Venta de forma impresa por juegos:

- | | |
|--|---------|
| a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | \$80.00 |
| b) Avisos de inscripción al padrón de contribuyentes (cambio o baja) | \$45.00 |
| c) Formato de licencia | \$45.00 |

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA
RECARGOS

ARTÍCULO 61.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

ARTÍCULO 62.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 63.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2.5% mensual.

ARTÍCULO 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2.5% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA
MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que

transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN SEXTA MULTAS
DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente UNIDAD DE MEDIDA Y ACATUALIZACIÓN (U.M.A) vigente:

a) Particulares

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) .
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación) .	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación) .	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos Colocados correctamente .	5
8) Carecer de llantas de refacción o no Condición de uso o transitar conl llantas lisas o en mal estado	5

9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado Obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5

28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10

46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o Ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5

65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6

6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA
POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por toma clandestina \$682.00

II. Por tirar agua	\$170.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las Instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$625.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$9,029.00

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

- I. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,368.00, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:
 - a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
 - b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
 - c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
 - d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.
 - II. Se sancionará con multa hasta \$ 2,416.00, a la persona que:
 - a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las
-

localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo

Manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,026.00, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6,130.00, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta

se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 23,295.00, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente

con la autorización del estudio de riesgo.

- b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
- c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 28,135.00, a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 72.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales y
- II. Bienes muebles

ARTÍCULO 73.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE
SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE
NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

**CAPÍTULO SEXTO
SECCIÓN PRIMERA**

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de

Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO
DEL ESTADO**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2018**

ARTÍCULO 86.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 87.- De conformidad con lo establecido en la Fracción III del Artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, el H. Cabildo Municipal se ha permitido formular el Presupuesto Anual de Ingresos, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 que importa la cantidad de: **\$45,060,612.57 (Cuarenta y cinco millones sesenta mil seiscientos doce pesos 57/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos de Gestión, Participaciones y Fondo de Aportaciones Federales del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente durante el Ejercicio Fiscal 2018; al aumento del monto anual de los fondos de participaciones y aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2018, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
INGRESOS PROPIOS	\$ 1'792,251.06
IMPUESTOS:	836,430.64
DERECHOS	921,422.05
PRODUCTOS:	34,398.37
APROVECHAMIENTOS:	00.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS:	\$ 43'268,361.51
PARTICIPACIONES	18'848,482.75
APORTACIONES	23'511,216.76
CONVENIOS	908,662.00
TOTAL	\$ 45'060,612.57

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtitlán del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 77, 79, 80 y 91 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2018 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO NOVENO.- El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Los Ayuntamientos deberán realizar anualmente las previsiones necesarias en sus respectivos

presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 0595 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 618 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE

AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de noviembre del 2017, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtítlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio sin número, de fecha 11 de octubre de 2017, el Ciudadano Mario García Flores, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtítlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Huamuxtítlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018.

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 12 de octubre del año dos mil diecisiete, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0394/2017 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2018, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2018, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 10 de octubre de 2017, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el

Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el H. Ayuntamiento de **Huamuxtitlán**, Guerrero, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con vigencia para 2018; la que con oficio número SEFINA/SI/CGC/1224/2017, de fecha 10 de octubre de 2017, emite contestación de la manera siguiente: **"Por lo anterior se validan las propuestas de tablas de valores de construcción, suelo urbano y suburbano, suelo rústico, que servirán de base para el cobro del impuesto predial para el ejercicio 2018 del municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, ya que cuenta con los criterios y lineamientos técnicos y normativos vigentes en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su reglamento"**

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2018, se presentó en tiempo y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Huamuxtitlán**, Guerrero, tomando en cuenta que el índice inflacionario proyectado por el Banco de México a diciembre de 2017 es de aproximadamente un 5.71 %, sin embargo, dicho Ayuntamiento acordó incremente sólo en 3% el valor a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, vigentes para el año 2018, como apoyo a la

economía de la sociedad, además de que como señala en su Iniciativa, se continuará apoyando al contribuyente que entere durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, con el mismo descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%.

Que los contribuyentes en general y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, buscan fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta, se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal".

Que en sesiones de fecha 30 de noviembre del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad

inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2018. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 618 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO ÚNICO.— Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2018, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO RÚSTICO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

NUM.	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	
		MENOS DE 1 KM \$	MAS DE 1 KM \$
1	TERRENO DE HUMEDAD	30,000.00	29,000.00
1	TERRENO DE RIEGO	28,000.00	27,000.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	23,000.00	24,000.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO	20,000.00	22,000.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	20,000.00	22,000.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MÁS CERCANO.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE TERRENO RÚSTICO.

TERRENOS DE RIEGO. Son aquellos que en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE HUMEDAD. Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

TERRENOS DE TEMPORAL. Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL. Son aquellos que por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

EJERCICIO FISCAL 2018

No.	COLONIA ZONA: 1	VALOR POR M2
1.-	PLAZA PRINCIPAL	\$90.00
2.-	CALLE H. COLEGIO MILITAR	\$90.00
3.-	CALLE HERMENEGILDO GALEANA	\$90.00
4.-	CARRETERA FEDERAL - TLAPA - PUEBLA	\$90.00
5.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS (EN SU TRAMO: CARRETERA FEDERAL Y H. COLEGIO MILITAR)	\$90.00
6.-	CALLE 3 PONIENTE	\$90.00
7.-	CALLE CUAUHTÉMOC	\$90.00
8.-	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$90.00
9.-	CALLE 3 SUR	\$90.00
10.-	CALLE BICENTENARIO	\$90.00
11.-	FRACCIONAMIENTO COMERCIAL EL MOLINO	\$90.00

No	COLONIA ZONA	VALOR POR M2
1.-	BARRIO LAS ANIMAS	\$71.00
2.-	BARRIO LA ASUNCIÓN	\$71.00
3.-	BARRIO DEL ROSARIO	\$71.00
4.-	BARRIO DE SAN NICOLÁS	\$71.00
5.-	BARRIO DE TLALIXTAQUILLA	\$71.00
6.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	\$71.00
7.-	FRACCIONAMIENTO LA HUERTA	\$71.00

No.	COLONIA ZONA 3	VALOR POR M2
1.-	AVENIDA EJERCITO LIBERTADOR	\$71.00
2.-	CALLE DESIDERIO MONTES RUELAS	\$71.00

3.-	PROLONGACIÓN 6 NORTE	\$71.00
4.-	FRACCIONAMIENTO LA MESQUITERA	\$71.00
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS MARAVILLAS I	\$71.00
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS II	\$71.00
7.-	FRACCIONAMIENTO AEROPUERTO	\$71.00
8.-	FRACCIONAMIENTO ANTONIOS	\$71.00
9.-	FRACCIONAMIENTO GUERRERO	\$71.00
10.-	FRACCIONAMIENTO MARISOL	\$71.00
11.-	FRACCIONAMIENTO PERLA DE ORIENTE	\$71.00
12.-	FRACCIONAMIENTO JACQUELINE	\$71.00
13.-	FRACCIONAMIENTO TLALIXTAQUILLA	\$71.00
14.-	FRACCIONAMIENTO IBARRA	\$71.00
15.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN	\$71.00

No.	COLONIA ZONA 4	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO	60.00
2.-	FRACCIONAMIENTO NUEVO AMANECER	60.00
3.-	FRACCIONAMIENTO RINCÓN DE ROMERO	60.00
4.-	FRACCIONAMIENTO MARÍA TERESA	60.00
5.-	FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS	60.00
6.-	FRACCIONAMIENTO MARAVILLAS III	60.00
7.-	FRACCIONAMIENTO EL HUIXCOLOTE	60.00
8.-	FRACCIONAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO M.	60.00
9.-	FRACCIONAMIENTO LA CANOA	60.00
10	FRACCIONAMIENTO LA CANOA DEL NORTE	60.00
11.-	FRACCIONAMIENTO EMILIANO ZAPATA	60.00
12.-	FRACCIONAMIENTO LÁZARO CÁRDENAS	60.00
13.-	FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR	60.00
14.-	FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA	60.00
15.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA	60.00
16.-	FRACCIONAMIENTO LOMA BONITA SECCIÓN 2	60.00
17.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO	60.00
18.-	FRACCIONAMIENTO EL CALVARIO SECCIÓN 2	60.00
19.-	FRACCIONAMIENTO MARTSAL	60.00
20.-	FRACCIONAMIENTO 15 DE MAYO	60.00
21.-	FRACCIONAMIENTO BUGAMBILIAS	60.00
22.-	FRACCIONAMIENTO ROMANO	60.00
23.-	FRACCIONAMIENTO PARAÍSO SECCIÓN 2	60.00
24.-	FRACCIONAMIENTO MIER	60.00
25.-	FRACCIONAMIENTO HERMANOS ROSALES	60.00
26.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL SECCION 2	60.00
27.-	FRACCIONAMIENTO LOS ROSALES	60.00
28.-	FRACCIONAMIENTO LAS JACARANDAS	60.00
29.-	FRACCIONAMIENTO EL NANCHE	60.00
30.-	FRACCIONAMIENTO EL CORRIOSO	60.00
31.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITAL	60.00

32.-	FRACCIONAMIENTO LAS PALMAS	60.00
33.-	COLONIA HUAMUXTECA	60.00
34.-	FRACCIONAMIENTO EL PARAISO	60.00
35.-	FRACCIONAMIENTO EL MEZQUITE	60.00
36.-	FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES	60.00
37.-	FRACCIONAMIENTO LOS CEDROS	60.00
38.-	FRACCIONAMIENTO NANCHE 2	60.00
39.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	60.00
40.-	FRACCIONAMIENTO LAGUNA	60.00
41.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN	60.00
42.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 2	60.00
43.-	FRACCIONAMIENTO LUJAN 3	60.00
44.-	FRACCIONAMIENTO LA COLONIA	60.00
45.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	60.00
46.-	FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL	60.00

No.	COLONIA ZONA	VALOR POR M2
1.-	FRACCIONAMIENTO SA DIEGO	59.00
2.-	FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	59.00
3.-	FRACCIONAMIENTO LA JOYA	59.00
4.-	FRACCIONAMIENTO EL MILAGRO	59.00
5.-	COMUNIDAD DE COYAHUALCO	59.00
6.-	COMUNIDAD DE TLAQUILTEPEC	59.00
7.-	COMUNIDAD DE TLALQUETZALA	59.00
8.-	COMUNIDAD DE SAN PEDRO AYTEC	59.00
9.-	COMUNIDAD DE CONHUAXO	59.00
10.-	COMUNIDAD DE SANTA CRUZ	59.00
11.-	COMUNIDAD DE JILOTEPEC	59.00
12.-	COMUNIDAD DE TOTOLAPA	59.00
13.-	COMUNIDAD DE TEPETLAPA	59.00

**III.- TABLAS DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN
VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
HABITACIONAL	PRECARIA	HAB	\$518.00
	ECONÓMICA	HBB	\$631.00
	REGULAR	HDB	\$1,379.00
	BUENA	HFB	\$1,607.00
	MUY BUENA	HGB	\$1,837.00

USO	CLASE	CLAVE DE CONSTRUCCIÓN	VALOR /M ² .
COMERCIAL	ECONÓMICA	CAB	\$1,722.00
	REGULAR	CBB	\$2,009.00
	BUENA	CCB	\$2,296.00

**DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL
USO Y LA CLASE**

USO HABITACIONAL

PRECARIA.

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida. Situada en asentamientos irregulares, sin traza urbana definida y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de mala calidad. Sin cimentación; estructuras de madera o sin estructura; muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón.

No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento; claros menores a 3.0 metros.

ECONÓMICA.

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR.

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de

120m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dalas de cerramiento. Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada.

Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

BUENA.

Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos. Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de una superficie de lote entre 200 y 500 m² en promedio y su área construida de 1 a 1.5 veces la superficie del terreno.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno con concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son hasta de 7 metros. Techos y entrepisos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados e interiores son de buena calidad.

MUY BUENA.

Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, e diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos. Lotes con superficie promedio de 500 m² y superficie construida de 1 a 2.5 veces la superficie de terreno.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla maestreados. Acabados exteriores de fachaleta, texturas, piedras de corte, mármol y molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

C O M E R C I A L**ECONÓMICA.**

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda-comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos.

Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento, sus instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5 metros; construidos bajo autoconstrucción o autofinanciamiento.

REGULAR.

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios.

A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

BUENA.

Edificaciones con proyecto definido, funcional y de calidad; materiales de buena calidad. Los encontramos formando parte de la estructura habitacional normalmente en el centro urbano y en zonas comerciales establecidas. Se dedican normalmente a la prestación de servicios y venta de productos diversos.

Elementos estructurales a base de castillos y dalas de cerramiento. Cimentación de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno y dala de desplante de concreto armado. Muros de ladrillo o block. Techos de losa. Aplanados de yeso y mezcla reglado. Acabados medios con texturas y pintura vinílica o esmalte. Claros medios de 6 metros o más; construcción realizada por empresas constructoras; a través de autofinanciamiento o financiamiento bancario.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, el Ayuntamiento de **Huamuxtitlán**, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Huamuxtitlán**, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

DIPUTADO PRESIDENTE.

EDUARDO IGNACIO NEIL CUEVA RUIZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

RAYMUNDO GARCÍA GUTIÉRREZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ TOLEDO.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 0618 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUAMUXTITLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018**, en la Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

12 de Diciembre

1325. *Fundación de Tenochtitlan, capital del reino azteca.*

1575. *Fundación de la Villa de León (hoy del Estado de Guanajuato).*

1794. *El Teólogo Liberal Fray Servando Teresa de Mier, pronuncia en la Colegiata de Guadalupe, un sermón sobre la Virgen de Guadalupe, el que fue considerado como osado e impío y por ello será arrestado y condenado diez años al destierro en España.*

1910. *En Tepecoacuilco, Guerrero, al grito de ¡Viva Madero!, se levantan en armas contra la dictadura porfirista, Delfino Castro Alvarado y sus seguidores.*

1914. *Don Venustiano Carranza, desde Veracruz, reforma el "Plan de Guadalupe".*
